



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 29 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutantes</b>	Juan Ángel Montes Ossa
<b>Ejecutadas</b>	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
<b>Radicado</b>	2023-10031
<b>Auto Interlocutorio</b>	181
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago por las costas procesales

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por el señor Juan Ángel Montes Ossa con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2018-00090 contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: *"presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal"*.

Se tiene entonces que se aduce como título para esta ejecución la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este despacho el 20 de septiembre de 2019 en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. Providencia en la cual se condenó a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a reconocer y pagar al señor Juan Ángel Montes Ossa, la pensión de invalidez de origen común a partir del 19 de enero de 2018, liquidándose como retroactivo causado hasta el mes de julio del 2020, la suma de \$26'597.530, así mismo condenó a la entidad a la indexación de las sumas causadas y no pagadas, y a pagar las costas del proceso. Se solicita entonces ejecución por la totalidad de las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo; y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por la suma de dos millones seiscientos seis mil ochocientos tres pesos (\$2.606.803) por el valor de las costas procesales.

En cuanto al valor de las demás condenas consistente en retroactivo de la pensión de invalidez e indexación de las sumas de dinero, encuentra el despacho que la obligación pretendida no es exigible toda vez que la entidad ejecutada hizo pago mediante consignación a órdenes de este Despacho a favor del aquí ejecutante, mediante título judicial No 413230004188187 por valor de \$85.337.130, suma que corresponde a los conceptos citados; por lo tanto, se negará la orden de pago por dicho concepto máxime que se ordenó la entrega del título judicial y fue autorizada la orden de pago el 28 de febrero del año en curso.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico ([procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)), de conformidad con lo dispuesto en los art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, en relación a la medida cautelar solicitada y teniendo en cuenta que no se indican los números de las cuentas que se pretenden embargar, previo a ello se ordenará oficiar a TransUnion para que informe qué productos financieros posee la ejecutada en las distintas entidades del sistema financiero. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión, advirtiéndole la obligatoriedad de acatar esta decisión judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del código General del Proceso.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Librar orden de pago a favor del señor Juan Ángel Montes Ossa y en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por la suma de dos millones seiscientos seis mil ochocientos tres pesos (\$2.606.803) como costas procesales fijadas judicialmente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Negar el mandamiento de pago solicitado respecto del retroactivo de la pensión de invalidez e indexación de las sumas de dinero causadas y no pagadas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la AFP Colfondos, al correo electrónico ([procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** Se ordena oficiar a TransUnion para que informe qué productos financieros posee Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en las distintas entidades del sistema financiero tal como se expuso en la parte motiva.

**Sexto.** La doctora Deniss Paola Quintero Aristizabal, identificada con CC. 21.526.209 y portadora de la TP. 254.421 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 032 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 04 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario